



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de mayo de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0094 (NLE)**

**8627/23
ADD 1**

**AVIATION 89
RELEX 491
ASIE 37**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	Proyecto de DECISIÓN DEL COMITÉ CONJUNTO UE-JAPÓN ESTABLECIDO POR EL ACUERDO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y JAPÓN por la que se adopta su reglamento interno
---------	--

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º 1/ ...

DEL COMITÉ CONJUNTO UE-JAPÓN

ESTABLECIDO POR

EL ACUERDO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y JAPÓN

de ...

por la que se adopta su reglamento interno

EL COMITÉ CONJUNTO UE-JAPÓN,

Visto el Acuerdo sobre seguridad de la aviación civil entre la Unión Europea y Japón, y en particular su artículo 11, apartado 3,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Punto 1

Queda adoptado el reglamento interno del Comité Conjunto adjunto a la presente Decisión.

Punto 2

La presente Decisión será aplicable a partir del día de su adopción.

Hecho en ..., el

Por la Unión Europea

Por Japón

ANEXO

COMITÉ CONJUNTO DE LAS PARTES EN EL ACUERDO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y JAPÓN

Reglamento interno

Punto 1

Definiciones

A efectos del presente reglamento interno en virtud del artículo 11, apartado 3, del Acuerdo sobre seguridad de la aviación civil entre la Unión Europea y Japón, se entenderá por:

- «Parte»: la Unión Europea o Japón;
- «ambas Partes»: la Unión Europea y Japón.

Punto 2

Presidencia y composición

1. El Comité Conjunto estará presidido conjuntamente por un representante de la Unión Europea y por un representante de Japón (en lo sucesivo, «copresidentes»).
2. En el Comité Conjunto, la Unión Europea estará representada por la Comisión Europea, asistida por la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y acompañada por las autoridades de aviación de los Estados miembros de la Unión Europea.

3. Japón estará representado en el Comité Conjunto por el Ministerio de Asuntos Exteriores y/o por la Misión de Japón ante la Unión Europea, acompañados por el Ministerio de Territorio, Infraestructura, Transporte y Turismo.

Punto 3

Reuniones

1. El Comité Conjunto se reunirá a intervalos regulares a petición de cualquiera de las Partes.
2. Los lugares de reunión se alternarán, en la medida de lo posible, entre Bruselas y Tokio. Como alternativa, podrían organizarse debates por videoconferencia. Las decisiones y recomendaciones adoptadas durante las videoconferencias tendrán el mismo valor que las adoptadas en reuniones presenciales. Una vez que la fecha y el lugar de una reunión hayan sido acordadas entre las Partes, la reunión será convocada por la Comisión Europea para la Unión Europea y por el Ministerio de Asuntos Exteriores para Japón.
3. Salvo decisión contraria de los copresidentes, las reuniones del Comité Conjunto no estarán abiertas a la participación pública. Tras las reuniones podrá emitirse un comunicado de prensa por mutuo acuerdo de los copresidentes.

4. Las reuniones y los documentos se redactarán en inglés. Los costes de interpretación o traducción a otra lengua correrán a cargo de la Parte que la solicite.

Punto 4

Delegaciones

1. Antes de cada reunión, las Partes se informarán mutuamente de la composición prevista de sus respectivas delegaciones y designarán a los respectivos copresidentes.
2. Los copresidentes podrán decidir, sobre una base *ad hoc*, invitar a participantes externos a asistir a las reuniones del Comité Conjunto para facilitar información sobre temas concretos o en calidad de observadores.

Punto 5

Secretaría

Un funcionario de la Comisión Europea y otro del Ministerio de Asuntos Exteriores ejercerán conjuntamente como secretarios del Comité Conjunto.

Punto 6
Orden del día de las reuniones

1. Los copresidentes establecerán de mutuo acuerdo el orden del día provisional de cada reunión. Los secretarios transmitirán a los participantes el orden del día provisional y los documentos de reunión pertinentes a más tardar quince días hábiles antes de la fecha de la reunión.
2. El Comité Conjunto adoptará el orden del día al comienzo de cada reunión. Si así lo deciden las Partes, se podrán incluir puntos que no figuren en el orden del día provisional.
3. Los copresidentes podrán modificar, mediante acuerdo, el plazo de transmisión de documentos contemplado en el apartado 1, incluido el orden del día provisional, a fin de tener en cuenta los requisitos de los procedimientos internos de una Parte o la urgencia de un asunto concreto.

Punto 7
Actas

1. Al final de cada reunión del Comité Conjunto se elaborará un proyecto de acta de la reunión. El proyecto de acta indicará las decisiones y recomendaciones adoptadas y las conclusiones que se alcancen.

2. Una vez aprobada, el acta será firmada por los copresidentes y cada Parte archivará un original o una copia escaneada. Es posible la firma y el archivo por vía electrónica.

Punto 8

Procedimiento escrito

Cuando sea necesario y en casos justificados, las recomendaciones y decisiones del Comité Conjunto podrán adoptarse mediante procedimiento escrito. A tal efecto, los copresidentes se intercambiarán los proyectos de medidas sobre los que se solicite el dictamen del Comité Conjunto, que podrá seguidamente ser confirmado mediante intercambio de correspondencia. No obstante, cualquiera de las Partes podrá solicitar que se convoque al Comité Conjunto para debatir el asunto.

Punto 9

Deliberaciones

1. El Comité Conjunto adoptará decisiones y recomendaciones por consenso entre las Partes.
2. Las decisiones y recomendaciones del Comité Conjunto irán tituladas con el término «Decisión» o «Recomendación», respectivamente, seguido de un número de serie, la fecha de su adopción y la descripción de su objeto.

3. Las decisiones y recomendaciones del Comité Conjunto serán firmadas por los copresidentes.
4. Las Partes ejecutarán las decisiones adoptadas por el Comité Conjunto de conformidad con sus propios procedimientos internos.
5. Las Partes podrán publicar las decisiones adoptadas por el Comité Conjunto en sus publicaciones oficiales respectivas. Las recomendaciones o cualquier otro acto adoptado por el Comité Conjunto podrán publicarse si las Partes así lo deciden. Cada una de las Partes archivará un original o una copia escaneada de las decisiones y recomendaciones.

Punto 10

Gastos

1. Las Partes asumirán los gastos en que incurran en razón de su participación en las reuniones del Comité Conjunto y en las reuniones que se celebren de conformidad con las decisiones y las recomendaciones del Comité Conjunto, incluidos los gastos de personal, viajes y dietas y los gastos postales y de telecomunicaciones.
2. Los gastos correspondientes a la organización material de las reuniones serán sufragados por la Parte anfitriona.